



PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE	GERMAN ANTONIO ZAPARA BANDERA
DEMANDADO	SLENDY MARCELA ZAPATA BLANCO
RADICADO	08758 31 84 001 2018 00132 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.** ocho (08) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de faltas, la cual se reseña así:

Aunado a lo anterior, se observa que en el acápite de notificaciones no se indicó la dirección del extremo pasivo, información que resulta indispensable a la luz de lo contemplado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.

De igual manera, se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de exonerar dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52º de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO, promovida por GERMAN ANTONIO ZAPARA BANDERA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 09 DE AGOSTO DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**